

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto veintisiete (27) de dos de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual se cual **SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO** (Artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 y artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00064-00.

RADICACIÓN FGN: 110016099068201701697 E.D. Fiscalía 34 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.

AFECTADOS: CARLOS AUGUSTO ARENAS PALAU, WILLIAM CARDOZO MONTANEZ, MARÍA MONTANEZ, JOAN MANUEL SANMARTÍN FERREIRA, IWO ALFONSO SANMARTÍN FERREIRA, ORFAN VERA ACUÑA, MIRYAM ESCOBAR, RODOLFO GARCÍA, JOVANNE ANGÉLICA NIÑO, DIAN, CAJA DE CRÉDITOAGRARIO INDUSTRIALY MINERO, SERVIDUMBRE GASODUCTO MOMPOS OIL COMPANY INC, SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PASIVA LOMA HERMOSA, CHRISTIAN MAURICIO NAVAS MUÑOZ y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.ESP.

BIEN: INMUEBLES identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria de Cúcuta N. de S. Nos. 260-210162, 260-69609, 260-297399, 260-237207, 260-237210, 260-237211, 260-197453, 260-304260, 260-43612, 260-89010, 260-1893, 260-232385, 260-85087, 300-320653 y 300-320655 ubicados en Bucaramanga, Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En atención al Juicio que se adelanta por este Despacho dentro del radicado 54001-31-20-001-2017-00064-00 seguido en contra de los Bienes **INMUEBLES** identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria de Cúcuta N. de S. Nos. 260-210162, 260-69609, 260-297399, 260-237207, 260-237210, 260-237211, 260-197453, 260-304260, 260-43612, 260-89010, 260-1893, 260-232385, 260-85087, 300-320653 y 300-320655 ubicados en Bucaramanga, Santander, donde fungen como afectados, entre otros, la señora **ORFAN VERA ACUÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.324.456, se requiere establecer cuanto fue el monto decretado a favor de la afectada dentro del proceso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, seguido contra el Municipio de Cúcuta.

Por consiguiente, en virtud de lo consagrado en el artículo 142 de la Ley 1708 de 2014¹, el Despacho considera necesario, útil y pertinente oficiar al Tribunal Administrativo de Cúcuta, Norte de Santander para que se allegue copia del fallo que concedió la demanda ordenando indemnizar a la señora **VERA ACUÑA** y oficiar a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que remita copia del pago realizado en virtud de la sentencia judicial, donde se establezca con precisión el monto cancelado a la afectada.

¹Ley 1708 de 2014. **ARTÍCULO 142. DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO.** Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

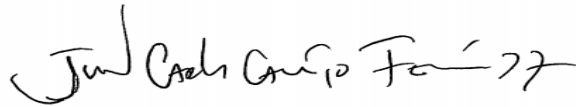
El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación.

A su vez es necesario para esta agencia judicial precisar lo concerniente al Establecimiento de Comercio que se registró ante la Cámara de Comercio con domicilio en la finca los "Corales" de propiedad del señor **CARLOS ANDRES ARENAS PALAUD**, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.828.454, determinando razón social, objeto, representante legal y estado de la misma.

Por lo que resulta pertinente, conducente y útil solicitar de manera urgente a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, se expida certificación para que obre dentro del proceso en la que se establezca lo concerniente al Establecimiento de Comercio registrado con domicilio en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-2377211**, con dirección finca los Corales, corregimiento la Esperanza del municipio de Puerto Santander con razón social ALNA BIO S.A.S.

Para tal efecto, ordena que por Secretaría se libre los oficios correspondientes ante las entidades ya enunciadas para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez.